

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO:</b>	1070
<b>PROCESO</b>	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
<b>DEMANDANTE</b>	GISELA MARÍA GUERRA DAVID C.C. 1.045.512.031
<b>DEMANDADO</b>	HUBER LEY CUADRADO MORELO C.C. 1.045.508.470
<b>MENOR DE EDAD</b>	C.A.C.G. NUIP 1.045.513.074
<b>RADICADO</b>	05001 31 10 004 2022 00 131 00
<b>DECISIÓN:</b>	NO TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN EXTEMPORÁNEA.

Dentro del presente tramite mediante auto proferido el 18 de enero de 2023 se NOMBRÓ COMO CURADOR AD LITEM para la representación de la parte demandada, al abogado RAMIRO ALEXANDER TUBERQUIA GÓMEZ, quien aceptó el cargo desde el 20 de enero de 2023, no obstante, vencido el término de traslado NO CONTESTÓ la demanda, por lo que se tuvo mediante auto que antecede frente al demandado por no contestada.

No obstante, mediante correo electrónico del 24 de abril de 2023, el abogado RAMIRO ALEXANDER TUBERQUIA GÓMEZ, remitió escrito de contestación de la demanda, advirtiendo el despacho que el mismo es extemporáneo pues los términos para contestar corrieron así:

<b>FECHA EN QUE SE LE INFORMÓ EL NOMBRAMIENTO</b>	19 de enero de 2023
<b>FECHA EN LA CUAL ACEPTÓ EL CARGO</b>	20 de enero de 2023
<b>FECHA EN LA QUE SE LE NOTIFICÓ Y SE LE REMITIÓ EL LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL</b>	25 de enero de 2023
<b>CORRIERON TÉRMINOS DE TRASLADO:</b>	Desde el 26 de enero de 2023 hasta el 23 de febrero de 2023
<b>FECHA EN LA QUE CONTESTÓ</b>	24 de abril de 2023

Así las cosas tal contestación no será tenida en cuenta.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** NO tener en cuenta la contestación allegada por el curador ad litem del demandado HUBER LEY CUADRADO MORELO por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ